

**Sociedad Anónima**  
DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS POTABLES  
DE JEREZ DE LA FRONTERA

---

# TARIFAS

PARA EL SUMINISTRO DE

**AGUAS DE TEMPUL**

APROBADAS POR LA

**JUNTA GENERAL DE SEÑORES ACCIONISTAS**

en 18 de Septiembre de 1912.



JEREZ  
TALLERES TIPOGRÁFICOS DIARIO DE JEREZ, HIGUERA, 2.  
1912.

**Sociedad Anónima**  
DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS POTABLES  
DE JEREZ DE LA FRONTERA

---

# TARIFAS

PARA EL SUMINISTRO DE

**AGUAS DE TEMPUL**

APROBADAS POR LA

**JUNTA GENERAL DE SEÑORES ACCIONISTAS**

en 18 de Septiembre de 1912.



JEREZ  
Talleres Tipográficos «Diario de Jerez,» Higuera, 2,  
1912,



# TARIFAS

PARA EL

SUMINISTRO DE AGUAS DE TEMPUL

---

Aprobadas por la Sociedad Anónima de Abastecimiento de Aguas Potables de esta ciudad, en Junta general extraordinaria, celebrada en 18 de Septiembre último, las nuevas tarifas que previa aprobación de la Superioridad, habrán de regir en lo sucesivo para el suministro de aguas de Tempul, se publican las mencionadas Tarifas, á fin de que lleguen á conocimiento general del vecindario, cumpliendo con ello acuerdo de la mencionada Junta general.

## **Antecedentes.**

Al aprobarse los nuevos Estatutos en la Junta general extraordinaria de la Sociedad de Aguas de Jerez, celebrada en el mes de Mayo de 1912, el Sr. Alcalde expuso la necesidad de reforzar los ingresos de la Sociedad para poder dar cumplimiento á los Estatutos que acababan de aprobarse, y que no encontrando para ello otro medio que el de elevar el precio del agua, proponía á la Junta autorizarse al Consejo de Administración, para poder verificarlo hasta en un 30 por 100 como máximun, sobre las tarifas actuales, ó con las modificaciones que dentro de ese límite

estimase oportuno, dando cuenta del uso de esta autorización en la primera Junta general.

Aceptada esta propuesta, acordó la Junta encomendar el estudio de la reforma de tarifas al Consejo de Administración, en unión de otros tres señores accionistas y en cumplimiento de su cometido esta Comisión especial, ha redactado el oportuno Reglamento de suministro de aguas de Tempul, así como las nuevas tarifas que son las que á continuación se expresan.

Comprenden las nuevas tarifas los tres sistemas de suministro establecidos en Jerez; por caño libre, por aforo y por contador; y en armonía con los acuerdos anteriores de la Sociedad de aguas, se hace constar que el sistema de caño libre sólo se conservará con el carácter de interino en las instalaciones ya establecidas, pero que no se harán otras nuevas.

En la tarifa de caño libre se conservarán los dos grupos de las tarifas anteriores aplicables al suministro en las casas de vecindad y habitaciones particulares, con los mismos tipos de clasificación, conforme al vecindario ó al importe de la renta, elevándose los precios en un 20 por ciento, es decir, que los grifos de 5 pesetas pagarán 6 pesetas mensuales, y en la misma proporción los restantes precios.

En este sistema se autoriza el uso del agua en los retretes de cisterna para las habitaciones particulares en que funcionen grifos de caño libre, mediante el pago mensual de 1'50 pesetas por cada cisterna, servicio que no se incluía en las tarifas anteriores.

Como anejo á este sistema se conserva el servicio especial de bocas de incendio, reduciendo la tarifa al precio

de 2'50 pesetas mensuales en vez de las 125 pesetas anuales que, como mínimum se exigían, siendo de esperar que mediante esta importante reducción del precio, se aumente su número, facilitando al público servicio tan importante.

En el sistema de suministro por aforos se proscriben las antiguas llaves de aforo, por sus conocidos defectos, conservando las existentes tan sólo con carácter interino, y procurando generalizar las cajas de aforo, como medio de sustituir al caño libre, llamado á restringirse hasta su completa desaparición, como ha tenido que hacerse en la generalidad de las poblaciones que disponen de abastecimiento de aguas potables.

En armonía con este criterio se ha restablecido en las tarifas el abono por medio metro cúbico diario, sin exigir las condiciones de las primitivas tarifas que obligaban á tomar el agua en el patio de las casas, por lo cual estaba en desuso.

Aplicando también el aumento del 20 por ciento á esta tarifa, resulta el precio del abono á un metro cúbico diario, por 15 pesetas mensuales, fijándose la mitad á el abono á medio metro cúbico, y 12'50 pesetas mensuales por cada metro cúbico diario de aumento.

Como anejo á este sistema, se conserva el servicio especial de venta de agua por botas al mismo precio de 0'50 pesetas que siempre ha regido.

El sistema de suministro por contador se clasifica en tres grupos: servicio doméstico, servicio industrial y servicio de riegos, admitiendo en ellos abonos variables por determinado número de metros cúbicos al mes.

En el servicio doméstico, para facilitar la supresión del caño libre, se establecen abonos mensuales por 5 me-

tros, 10, 20 y 30, con los precios respectivos de 4, 6, 11 y 15 pesetas al mes, pagándose por cada metro cúbico de exceso de consumo 0'75 pesetas.

Comparados estos precios con los anteriores, se vé que los 30 metros pagarán por contador lo mismo que por aforo, ó sea un 20 por 100 más de lo que pagaban, resultando cada metro cúbico á 0,50 pesetas; precio que sufre un pequeño aumento para el abono á 20 metros que resulta á 0,55 pesetas, y en la misma proporción los 10 metros que salen á 0,60 pesetas, resultando los 5 metros á 0,80 pesetas, precios todos inferiores al de una peseta que venía rigiendo.

En el servicio industrial se establecen abonos mensuales por dos, tres y cuatro metros cúbicos diarios á los precios de 27, 38 y 48 pesetas al mes, respectivamente, resultando el metro cúbico á 0,45, 0,42 y 0,40 pesetas en cada caso, precios que, como se vé, siguen una escala gradual decreciente, que puede considerarse como prolongación de la del servicio doméstico.

Los excesos de consumo en estos tres abonos se pagarán á 0,75, 0,60 y 0,45 pesetas respectivamente el metro cúbico.

Comparando estos precios con los anteriores, se vé que el abono por dos metros cúbicos diarios que pagaba 250 pesetas anuales, pagará 324, con un aumento de 74 pesetas, que representa el 29,60 por ciento, pero en cambio el exceso de consumo en vez de una peseta sólo se pagará á 0,75 pesetas por metro cúbico.

El abono por tres metros cúbicos diarios, que costaba 375 pesetas anuales, costará 456, con un aumento de 81 pesetas, que representa el 21,60 por ciento, y el exceso de

consumo que se pagaba á 0,375 pesetas, se pagará á 0,60 pesetas por metro cúbico, y como esto pudiera parecer algo elevado para un consumo industrial de alguna importancia, se establece el abono por cuatro metros cúbicos diarios.

El que consumiera cuatro metros cúbicos diarios habría de pagar 500 pesetas anuales de abono por la tarifa anterior, y por la tarifa nueva habrá de pagar 576 pesetas anuales, con un aumento de 76 pesetas que sólo llega al 15,20 por ciento, y en cuanto al exceso de consumo que se pagaba á 0,375 pesetas se pagará á 0,45 pesetas, con aumento del 20 por ciento.

El servicio de riegos de recreos y jardines particulares, en la forma como estaba organizado, constituía una verdadera perturbación en la explotación del acueducto por consumir mucha agua, precisamente en la época de mayor escasez, y á pesar de eso, entre las diversas tarifas de riego había una muy baja, por considerar como sobrante el agua que se destinaba á este objeto; pero como la práctica ha demostrado ya reiteradamente, que es punto menos que imposible considerarla así, se prescinde de esto en la tarifa nueva, y omitiendo la relación de los diversos casos consignados en las tarifas anteriores, se unifican los precios mediante un abono mensual por 150 metros cúbicos al precio de 52,50 pesetas, que resulta á 0,35 pesetas el metro cúbico, pagándose por el exceso de consumo 0,25 pesetas por metro cúbico en todos casos.

Subsistía en el Reglamento, una tarifa especial para el suministro de agua á los alambiques, y aunque este servicio ha caído en desuso por la escasa importancia que tiene hoy en Jerez tal industria, debe tenerse en cuenta

por si algún día se restablece. pero dando á la tarifa má-  
yor sencillez, y por esto se establece el abono por seis me-  
tros cúbicos diarios pagando 54 pesetas mensuales, que  
resulta á 0·30 pesetas el metro cúbico, debiendo pagarse  
el exceso de consumo á 0·20 pesetas el metro cúbico.

En las tarifas nuevas se conserva el servicio de obras.  
pero á condición de suministrar el agua por contador, con  
sujeción á las tarifas del servicio doméstico ó industrial,  
según la importancia de la obra.

Por último, con el nombre de tarifa de caridad, se  
suministrará el agua á los Establecimientos de Beneficen-  
cia, por el sistema de contador, mediante el abono por  
cuatro metros cúbicos diarios que costarán 24 pesetas  
mensuales, ó sea á 0·20 pesetas el metro cúbico, dándose  
el exceso de consumo por 0·10 pesetas el metro cúbico.



## TARIFAS

El suministro de las aguas de Tempul, se hará por  
abonos mensuales, de pago anticipado, con sujeción á las  
siguientes tarifas:

### Primer sistema.—Caño libre.

#### CASAS DE VECINDAD

En el sistema de caño libre, el suministro de aguas en  
las casas de vecindad se verificará abonando por el primer  
grifo una cantidad variable, según el vecindario, confor-  
me al siguiente cuadro:

Casas de 2	vecinos	primer grifo	6 Ptas,	mensuales
» de 2 á 6	»	»	9	»
» de 6 á 10	»	»	12	»
« de 10 en adelante	»	»	15	»

Además de este primer grifo podrán instalarse cuantos  
grifos adicionales desee el abonado, dentro de la misma  
casa, satisfaciendo por cada uno tres pesetas mensuales.

La determinación del vecindario de la casa se verifi-  
cará por el personal de la Sociedad, mediante la inspección  
ocular de la finca, que podrá reproducirse en cualquier  
época, mientras dure el suministro de agua.

### Habitaciones particulares.

En el suministro de agua á caño libre, para las habi-  
taciones particulares, bien sean una casa completa ó cuar-

tos y partidos independientes de una misma casa, el abonado satisfará por el primer grifo una cantidad variable, según sea el importe de la renta mensual de la habitación, conforme al siguiente cuadro:

Hasta 75	pesetas de renta el primer grifo	6 Ptas. mensuales.
De 75·25 á 150	" " " "	9 " "
De 150·25 á 250	" " " "	12 " "
De 250 en adelante	" " " "	15 " "

Además de este primer grifo podrán instalarse cuantos grifos adicionales desee el abonado, dentro de sus mismas habitaciones, satisfaciendo por cada uno tres pesetas mensuales.

También podrán ponerse cisternas de campana en los retretes inodoros de golpe de agua por el precio de 1·50 pesetas cada una á los que tengan suministro de agua en la finca ó partido.

Para la aplicación de la tarifa de caño libre en las habitaciones particulares, se determinará el importe del alquiler mensual por la Sociedad de aguas, mediante la inspección del local, en atención de su capacidad, situación, estado de la construcción, condiciones de comodidad y en caso necesario teniendo en cuenta los datos del amillaramiento.

#### **Servicio especial de bocas de incendio.**

Dentro del sistema de caño libre podrán hacerse instalaciones de bocas de incendio en las fincas, abonando por cada una 2·50 pesetas mensuales; pero no deberá hacerse uso de estas bocas hasta llegar el caso de ocurrir un siniestro, debiendo el abonado estar provisto de las man-

gueras y accesorios necesarios, sin que la Sociedad se obligue á prestar servicio alguno que no sea exclusivamente el suministro de agua, y aún esto en el supuesto de que al ocurrir el siniestro no esté interrumpido el servicio público por alguna de las causas que se expresan en los artículos 28 y 29 del Reglamento, ó bien que existan las interrupciones parciales á que se refiere el artículo 30.

#### **Segundo sistema.—Aforos.**

El suministro del agua por caja de aforo se concederá, mediante abonos mensuales, por los volúmenes y precios que se consignan en el siguiente cuadro:

Por 500 litros diarios . . . . .	7·50 pesetas mensuales.
Por un metro cúbico diario. . . . .	15 " " " "
Por cada metro cúbico diario de aumento . . . . .	12·50 " " " "

#### **Servicio especial de venta de agua por botas en el Parque de la Sociedad.**

Para facilitar el uso de las aguas de Tempul á las fincas enclavadas fuera de la zona canalizada, se suministrará al público por botas, en el Parque de los Depósitos, al precio de cincuenta céntimos de peseta cada bota.

Los que deseen utilizar este servicio deberán proveerse en las oficinas de la Sociedad de bonos talonarios, satisfaciendo su importe de contado, y deberán entregar los bonos al Guarda del Depósito para que les suministre el agua.

#### **Tercer sistema.— Suministro de agua por contador.**

El suministro de agua por el sistema de contador se verificará en los diversos servicios que comprende, me-

diante el abono de un determinado número de metros cúbicos de consumo mensual, por cuota fija para cada caso, quedando el usuario en libertad de consumir mayor volumen de agua, á condición de satisfacer un precio determinado por cada metro cúbico de exceso sobre lo que corresponda á la dotación del abono.

### **Servicio doméstico.**

El suministro de agua por contador en el servicio doméstico, dedicando el agua exclusivamente á los usos ordinarios de la vida, se verificará mediante el abono por un determinado número de metros cúbicos de consumo al mes, con sujeción á la siguiente tarifa:

Por 5 metros cúbicos al mes	4	pesetas mensuales.
Por 10 » » »	6	» »
Por 20 » » »	11	» »
Por 30 » » »	15	» »

Por cada metro cúbico de exceso de consumo, que acuse el contador, sobre la dotación que corresponda á el abono, se satisfarán setenta y cinco céntimos de pesetas.

### **Servicio Industrial.**

El suministro de agua por contador para usos industriales, se verificará mediante el abono por un determinado número de metros cúbicos de consumo al mes, satisfaciéndose además lo que corresponda al exceso de consumo que acuse el contador con sujeción á esta tarifa:

Por 60 metros cúbicos al mes,	27	pesetas mensuales
Por cada metro cúbico de exceso,	0.75	pesetas.
Por 90 metros cúbicos al mes,	38	pesetas mensuales.
Por cada metro cúbico de exceso,	0.60	pesetas.

Por 120 metros cúbicos al mes, 48 pesetas mensuales.  
Por cada metro cúbico de exceso, 0.45 pesetas.

### **Servicio de riegos.**

El suministro de agua de Tempul para el riego de jardines, recreos, huertas y demás fincas enclavadas en la zona canalizada con las tuberías de la Sociedad, se concederá mediante el abono á un consumo mensual de 150 metros cúbicos por la cantidad de 52.50 pesetas mensuales, debiendo satisfacer el abonado, además de esta cuota fija, la cantidad de 0.25 pesetas por cada metro cúbico de exceso de consumo que acuse el contador á fin de cada mes.

### **Servicio especial de Alambiques.**

A los alambiques situados en la zona canalizada, se concederá el suministro de agua por contador, mediante el abono á un consumo mensual de 180 metros cúbicos, por la cantidad de 54 pesetas mensuales, debiendo satisfacer el abonado, además de esta cuota, la cantidad de 0.20 pesetas por cada metro cúbico de exceso de consumo que acuse el contador á fin de cada mes.

### **Servicio de obras.**

Para las obras de albañilería que exijan las reparaciones de los edificios ó las nuevas construcciones, se suministrará el agua por contador, pudiendo acogerse los propietarios de las fincas á la tarifa del servicio doméstico ó á la del servicio industrial, según la importancia de la obra.



**Tarifa de caridad.**

A los Establecimientos de Beneficencia se concederá el suministro de las aguas de Tempul por el sistema de contador, mediante la siguiente tarifa reducida :

Por el abono á 120 metros cúbicos de consumo mensual 24 pesetas al mes, y por cada metro cúbico de exceso de consumo, diez céntimos de peseta.

